

22



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, quince de septiembre de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	RECHAZA No. 089
DEMANDANTE	CELENY AMPARO GOMEZ SILVA
RADICADO	0500131100082021- 00354 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 3 de Agosto de 2021, se exigió el cumplimiento del siguiente requisito:

Deberá la demandante adecuar la demanda al Código General del Proceso; ajustar las pretensiones al trámite de Verbal de Remoción de Curador, toda vez que no se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria.

Requisito que se allego en forma extemporánea.

Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.


ROSA EMILIA SOTO BURITICA.
JUEZ.

